

EXP. 10770-IC-05-2019-Especial-

La Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Santa Ana, a las trece horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señora [REDACTED], propietaria del centro de trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se presentó a esta Oficina Regional de Occidente, la trabajadora TATIANA MARITZA SIGUENZA CARDOZA, y manifestó que la señora [REDACTED], propietaria del centro de trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, ubicado en: [REDACTED], Santa Ana. Le adeudaba: ""Pago de salario por la cantidad de doscientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar"". En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la inspección Especial, y el Inspector de Trabajo Asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, practicó la Inspección Especial el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora [REDACTED], propietaria del centro de trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y sobre el caso alegó lo siguiente: ""Que la ventas están malas y que poco a poco se va saliendo y aún están pendientes de pago"". Por lo que en vista de la información proporcionada, el

Inspector de Trabajo redactó el Acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción. INFRACCION UNO: Al artículo 29 número 1° del Código de Trabajo, se infracciona por una vez a *Adelia Iraheta Bonilla*, propietaria del lugar de trabajo denominado venta de Ropa Americana Usada, por adeudarle a la trabajadora *Adriana Patricia Rodríguez Rodríguez*, la cantidad de doscientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del periodo comprendido del dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve al cinco de mayo del año dos mil diecinueve. Fijando un plazo de tres días hábiles para subsanar dicha infracción. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el Acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatando que no había sido subsanada la Infracción uno, relativas al artículo 29 número 1° del Código de Trabajo, por no haber cancelado a la trabajadora *Adriana Patricia Rodríguez Rodríguez*, la cantidad de doscientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del periodo comprendido del dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve al cinco de mayo del año dos mil diecinueve en concepto de salarios adeudados del periodo comprendido del dieciséis. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día dos de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando lo anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y artículo 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador; se mandó a OIR a la señora *Adelia Iraheta Bonilla*, propietaria del centro de trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, por no haber asistido y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo se citó por segunda vez para las ocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, dicha audiencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la señora Adelia Iraheta Bonilla, propietaria del centro de

trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, no obstante estar debidamente citada y notificada.

III.- En vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a que la señora . . . , propietaria del centro de trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. Según lo establecidos en el artículo 54 inciso primero de la Ley de la Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que *“si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantará acta, la cual remitirá a la autoridad superior para imposición de la sanción correspondiente”*. En consecuencia, es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que *“las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES) por cada violación”*.

IV.-. Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, *“las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”*. Por lo que en consecuencia es aplicable a lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo. Es procedente imponer a la señora . . . , propietaria del centro de trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, Una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 29 número 1º del Código de Trabajo, , por no haber cancelado a la trabajadora . . . , la cantidad de doscientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del periodo comprendido del dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve al cinco de mayo del año dos mil diecinueve.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la Republica, 33, 38, 39, 51, 56,57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la señora [REDACTED], propietaria del centro de trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, Una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de sanción pecuniaria por haber infringido el artículo 29 número 1° del Código de Trabajo, [REDACTED], por no haber cancelado a la trabajadora [REDACTED] la cantidad de doscientos setenta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del periodo comprendido del dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve al cinco de mayo del año dos mil diecinueve. No obstante lo anterior queda expedido el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recursos de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ochos días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la señora [REDACTED], propietaria del centro de trabajo denominado VENTA DE ROPA AMERICANA USADA, que de no cumplir con lo antes

expresado se librara certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que se ha enterado. HAGASE SABER.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


En San Salvador, Sta. Ana

a las once horas con veinte minutos del día dieciséis del mes de octubre

del dos mil diecinueve Notifique legalmente a

la señora, propietaria del centro de trabajo denominado cantón La Reina Americana Usan
Mediante escrito manuscrito y el día al señor
en atención al decreto y para constancia firmamos

[Handwritten signature]
SECRETARIO NOTIFICADOR

[Handwritten notes:]
Firma: [illegible]
Nombre: [illegible]
Cargo: vendedor
Firma: 9.20.19
Fecha: 18/10/19

